



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

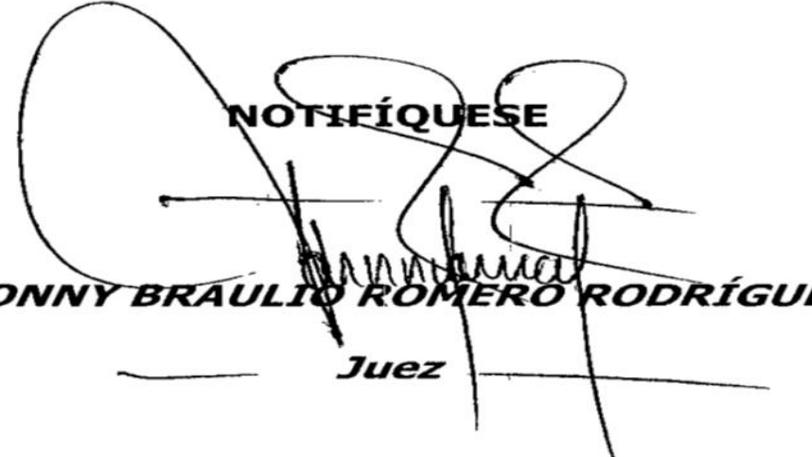
Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2021-00017</b>
<b>Proceso</b>	Hipotecario
<b>Asunto</b>	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. El poder deberá cumplir con lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, esto es, que en el mismo se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. Deberá allegar la primera copia de la Escritura Pública N° 4168 del 09 de junio de 2017 mediante la cual se amplió la hipoteca, con su respectiva constancia de ser **"primera y prestar mérito ejecutivo"**, pues obsérvese que la aportada con la demanda es la tercera copia y no presta mérito ejecutivo.
3. Señalará en el acápite de notificaciones el correo electrónico inscrito por el apoderado judicial en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
Juez